



Resolución de Secretaría General N° 060-2017-ITP/SG

Callao, 05 de abril de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 4092-2017-ITP/OA de la Oficina de Administración; el Memorando N° 532-2017-ITP/DO de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 188-2017-ITP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 162-2015-ITP/SG, de fecha 25 de noviembre de 2015, se modifica el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Tecnológico de la Producción para el Año Fiscal 2015 y se incluye la Adquisición de siete (07) procesos de selección, entre los que figura la "Adquisición de Montacarga" – Adjudicación Directa Selectiva;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 191-2015-ITP/SG, de fecha 03 de diciembre de 2015, se aprueba el Expediente de Contratación de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-ITP "Adquisición de Montacarga" por un valor estimado de S/ 176,270.40 (Ciento Setenta y Seis Mil Doscientos Setenta y 40/100 Soles) y se designa al Comité de Selección, conformado por el señor Jesús Uvaldo Belleza Ruiz en calidad de Presidente, señor Juan Wilson Mendo Sánchez en calidad de Primer Miembro y el señor Jorge Luis Chumpitassi Carrasco como segundo miembro

Que, a través de Informe N°002-2016-CS-ADS N°038-2015 de fecha 02 de febrero de 2016, el Presidente del Comité de Selección comunica a la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo - área usuaria del proceso de selección ADS N° 038-2015-ITP, que el precitado proceso ha sido declarado desierto y comunique si persiste la necesidad de dicho requerimiento a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes;

Que, por Resolución de Secretaría General N° 004-2016-ITP/SG del 20 de enero de 2016 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para el Año Fiscal 2016;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; por lo que, corresponde aplicar al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 02-2016-ITP, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en



adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 296-2016-ITP/DGTTDC, de fecha 03 de febrero de 2016, la Dirección General de Transferencia Tecnológica y Desarrollo para el Consumo comunica al Presidente del Comité Especial de la ADS N° 038-2015-ITP, que persiste la necesidad de contar con el equipo detallado en el requerimiento;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 096-2016-ITP/SG de fecha 21 de junio de 2016, se aprueba el Expediente de Contratación Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2016-ITP derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-ITP "Adquisición de Montacarga"; asimismo, se recompone el Comité Especial Ad Hoc conformado por la señora Diana Flores Salas en calidad de Presidente, el señor José Julián Anchiraico Baltazar como primer miembro, y el señor Mario Enrique Suarez Carlos como segundo miembro;

Que, mediante Informe N° 004-2016-AMC N°02 DERIVADA DE LA ADS N° 038-2015-ITP con fecha 10 de octubre de 2016, comunica a la Secretaría General que el proceso de selección ha sido declarado Desierto, concluyendo que las causas que motivaron la declaratoria de desierto está relacionado con la disponibilidad de tiempo de los proveedores, y sugiere se consulte al área usuaria si persiste la necesidad de la contratación;

Que, mediante Memorando N°532-2017-ITP/DO de fecha 10 de marzo, la Dirección de Operaciones en virtud al Informe Técnico N° 35-2017-ITP/DO/EBC emitido por el Ing. Ever Becerra Coronado, recomienda cancelar el proceso de Adquisición de Montacarga - Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2016-ITP-2da Convocatoria, considerando que la Adquisición del Montacarga no está contemplado dentro de las necesidad programadas para el presente año del PIP Viable (Formato SNIP 15) último documento aprobado por la Entidad, no siendo factible proseguir con el proceso de selección para la compra del Montacarga para el PIP *"Instalación de servicios tecnológicos en la cadena productiva de madera, Distrito de Iquitos, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto"*, y de acuerdo al Reglamento de Contrataciones, la Entidad debe cancelar el proceso de selección;

Que, mediante Memorando N° 4092-2017-ITP/OA de fecha 23 de marzo de 2017, la Oficina de Administración remite el Informe N° 258-2017-ITP/OA-ABAST de la Responsable de Abastecimiento, el cual hace suyo, en donde se señala que con relación a la cancelación del proceso *"Se enmarca la causal de cancelación, desaparición de necesidad de contratar del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2016- derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2015-ITP- "Adquisición de Montacarga como parte de la implementación del Proyecto de Inversión Pública denominado: Instalación de Servicios Tecnológicos de la Cadena Productiva de Madera, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Departamento de Loreto SNIP 3158652"*;

Que, el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, cuando desaparezca la necesidad de contratar;

Que, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la



resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, con Informe N° 188-2017-ITP/OAJ, de fecha 30 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a lo expuesto por la Dirección de Operaciones y la Oficina de Administración, y habiendo desaparecido la necesidad de adquirir el bien, se ha configurado el supuesto de Cancelación regulado por el artículo 34 de la Ley, por lo que corresponde la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2016-ITP "Adquisición de Montacarga", por haber desaparecido la necesidad al no estar contemplado en el PIP Viable (Formato SNIP 15) correspondiente al año 2017 de la Entidad;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General, por Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde cancelar los procedimientos de selección convocados para la contratación de bienes y servicios;

Con la visación de la Dirección de Operaciones, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, y en ejercicio de la función delegada a la Secretaría General mediante la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, en concordancia con el numeral 20.12 del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el procedimiento de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 002-2016-ITP "Adquisición de Montacarga"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Comité Especial encargado del presente procedimiento de selección, registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución y, de ser el caso, informar al correo electrónico señalado por los participantes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, difunda los alcances de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General

